RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Ordinario: 11001310501720220023500

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha inicio Audiencia: 11:19 AM del 03 de marzo de 2025 Fecha final Audiencia: 12:10 PM del 03 de marzo de 2025

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: XIMENA DEL CARMEN BELTRÁN ACOSTA

DEMANDADAS:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Intervinientes en la diligencia:

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: XIMENA DEL CARMEN BELTRÁN ACOSTA (C.C. 52.022.761)

APODERADOS:

DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO ALMANZA JUNCO

COLPENSIONES: EPSON MATEO GALLAR ADAIME (Sustituto)
PORVENIR S.A: OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO (Sustituto)
COLFONDOS S.A: PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO (Sustituta)

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

- Instalación. Se deja constancia de que la presente audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma de audiencia *Microsoft Teams*, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.
 - -Identificación. **Auto. Reconoce personería judicial** a los Dres. Paola Carolina García Pinto como apoderada sustituta de Colfondos S.A y Octavio Andrés Castillo Ocampo como apoderado sustituto de Porvenir S.A. Comparecen la Demandante y los demás apoderados judiciales de las partes, reconocidos en autos anteriores.

Solicitud: Se procede a agotar el objeto de la diligencia y para el efecto se deja constancia de que, en audiencia celebrada el pasado 26 de febrero de 2025, se agotaron las etapas del Artículo 77 del C.P.T.S.S, y se recaudaron pruebas, se declaró clausurado el debate probatorio y se escucharon alegatos, habiendo quedado pendiente proferir sentencia, a lo que se procede.

ETAPA DE JUZGAMIENTO:

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENA). Se procede a dictar sentencia con la presencia de la demandante y los apoderados judiciales de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutiva como sigue (min. 43:40 a 46:31 del Video).

"... *FALLA*:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de cobro de lo no debido, buena fe, compensación y pago, inexistencia de la obligación, falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas por las demandadas y Declarar Probadas la de inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración e inexistencia de devolver el seguro previsional, cuando se declara la nulidad o ineficacia del acto de traslado, según las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el traslado efectuado por la señora XIMENA DEL CARMEN BELTRÁN ACOSTA, identificada con la C.C. 52.022.761, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), efectuado a través de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías (SIC) Invertir Organismo Cooperativo hoy PORVENIR S.A., y sus vinculaciones posteriores a COLFONDOS S.A, HORIZONTE Y PORVENIR S.A., fueron ineficaces y, por consiguiente, no produjeron efectos jurídicos, lo anterior según lo analizado en precedencia.

TERCERO: DECLARAR que la demandante, señora BELTRÁN ACOSTA, se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y que Colpensiones tiene la obligación legal de validar el retorno y tener a la demandante como su afiliada, sin solución de continuidad, según las consideraciones expuestas.

CUARTO: CONDENAR A PORVENIR S.A. a trasladar a Colpensiones todos los valores que conforman la cuenta de ahorro individual de la demandante, tales como cotizaciones, traslado de dinero efectuados por otras administradoras, bonos pensionales, si a ello hubiere lugar, todo lo anterior con sus frutos, rendimientos e intereses, según lo expuesto en precedencia.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir el traslado de fondos que efectúe la demandada PORVENIR S.A a favor de la demandante y convalidarlos en la historia laboral de la afiliada.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a las demandadas. En firme esta sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho cargo de cada una por valor de \$1,000,000 M/Cte.

SEPTIMO: Se dispone la CONSULTA A FAVOR DE COLPENSIONES...

Las partes quedan notificadas en Estrados".

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN: COLPENSIONES

En uso de la palabra, el apoderado de Colpensiones interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO Y REMITE EN CONSULTA:

Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a efectos de que se surta el recurso y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez,

ALBEIRO GIL OSPINA

JG